



CUT: 72137-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0680-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 26 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado el 2024-04-20, presentado por Carlos Nakashima Chang con DNI 41690394, apoderado de la empresa Inversiones Inmobiliaria del Sudoeste S.A. con RUC 20508650613, con domicilio en Avenida Ricardo Rivera Navarrete 395 Interior 2401, San Isidro, Lima, quien solicita extinción de licencia de uso de agua de dos pozos contenida en la Resolución Administrativa 934-2009-ANA/ALA.CHRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos Ley, prescribe las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre los que se encuentra el numeral 3) Caducidad y artículo 71° de la misma norma establece que son causales de caducidad: 3) Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho;

Que, mediante Resolución Administrativa 934-2009-ANA/ALA.CHRL de 2009-12-23, se otorgó licencia de uso de agua subterránea para uso industrial a través de dos (2) pozos tubulares 01 y 02 a favor de la empresa Negociaciones Lanera del Perú S.A., por la causal de concluir el objeto para el que se otorgó el derecho, con un volumen máximo explotable hasta 260 172 m³/año y 331 128 m³/año;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó una verificación técnica de campo el 2024-04-29 y constató en el predio ubicado en Avenida Oscar R. Benavides 580 Urbanización San Joaquín, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, se ubican dos (02) pozos tubulares, los cuales no cuentan con tubería de descarga, ni equipo de bombeo instalado, se aprecia las tuberías retiradas a un costado de los pozos, levantándose el Acta 070-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO;

Que, con Informe Técnico 0034-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO de 2024-05-15, que se anexa a la presente resolución¹, el Área Técnica de la Administración Local de Agua

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A9F0F7D0

Chillón Rímac Lurín, concluye que la empresa Inversiones Inmobiliarias del Sudoeste S.A., procedió al sellado de los dos (02) pozos tubulares, así como el retiro del equipo de bombeo y retiro de tuberías de extracción y descarga, dichos pozos se encontraban ubicados en las coordenadas:

Pozo Tubular	PSAD 56		UTM WGS 84	
	Este	Norte	Este	Norte
01	272578	8667113	272344	8666759
02	272568	8667110	272343	8666750

Es procedente declarar la caducidad de la licencia de uso de agua subterránea otorgada a la empresa Negociaciones Lanera del Perú S.A. con fines de uso Industrial, por la causal de concluir el objeto para el que se otorgó el derecho;

Que, con Carta 969-2024-ESCE de 2024-05-31, la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima informó que realizó la verificación de campo constatando que los dos pozos se encuentran debidamente sellados, restituyéndose las condiciones naturales que existieron en los dos pozos;

Que, en mérito de la evaluación técnica y de conformidad a las normas citadas, la verificación técnica de campo y teniendo en consideración que la empresa Inversiones Inmobiliaria del Sudoeste con RUC 20508650613, como tercero acreditó ser la nueva propietaria del predio ubicado en Avenida Oscar R. Benavides 580 Urbanización San Joaquín, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, que contaba con licencia de uso de agua, no existen interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo, además la administrada ha cumplido con sellar los pozos lo cual ha sido constatado el 2024-05-23 en la diligencia de verificación técnica de campo realizada por la empresa SEDAPAL que obra en autos, siendo esto así, habiéndose cumplido con el procedimiento conforme lo establece el artículo 229° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos², se debe extinguir el derecho de uso de agua otorgado a la empresa Negociaciones Lanera del Perú S.A., mediante Resolución Administrativa 934-2009-ANA/ALA.CHRL de 2009-12-23, por la causal de caducidad por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho, en virtud del artículo 70° y 71° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338³;

Que, estando al Informe Legal 209-2024-ANA-AAA-CF/EL/LMZV de 2024-06-21, el Informe Técnico 0034-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO de 2024-05-15, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, otorgada a favor de la empresa Negociaciones Lanera del Perú S.A., mediante Resolución Administrativa 934-2009-ANA/ALA.CHRL de 2009-12-23, por la causal de caducidad, por concluir el objeto para el cual fue otorgado el derecho, con respecto a los dos pozos tubulares, y con un volumen máximo explotable hasta 260 172 m³/año y 331 128 m³/año.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la inscripción de la extinción de la licencia de uso de agua resuelta mediante el presente acto en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA.

² Artículo 229° numeral 229.2: Cuando una obra destinada a la extracción de agua subterránea quede en desuso definitivo, el propietario u operador de dicha obra, está obligado a sellar el pozo, restituyendo las condiciones hidrogeológicas con el fin de evitar interconexión entre capas acuíferas no deseadas.

³ Artículo 70° Numeral 3. Caducidad

Artículo 71° Numeral 3. Concluir el objeto para el cual fue otorgado el derecho

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A9F0F7D0

ARTÍCULO 3°.- Disponer se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0034-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO de 2024-05-15.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Inversiones Inmobiliaria del Sudoeste S.A., Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.